



ESPAÑA

19 ES	20	NUMERO	21	22	10 Y
	21	271.265			
		FECHA DE PRESENTACION			
		30 marzo 1983			

1 DIC. 1983

MODELO DE UTILIDAD

30 PRIORIDADES:	32 FECHA	33 PAIS
31 NUMERO		

47 FECHA DE PUBLICIDAD	61 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	B634 17126

54 TITULO DE LA INVENCIÓN
"DISPARADOR PARA VEHICULOS DE JUGUETE"

71 SOLICITANTE (S)
INDUSTRIAS GEYPER, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Eduardo Bosca, 33 - VALENCIA

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial,  
de 26 de julio de 1.929, en su texto refundido publicado  
el 30 de abril de 1.930, establece los caracteres de paten  
5 tabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen  
por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitien  
do por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas,  
aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La -  
amplitud de conceptos previstos como patentables, ha lleva  
do al legislador a aclarar (Artº.46) que la enumeración -  
10 contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa  
y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descu  
brimientos de tipo científico (Artº 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1.947, recogien  
do la Orden de 18 de noviembre de 1.935, confirma el crite  
15 rio legal de que también serán patentables los instrumen  
tos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la --  
función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo,  
y en definitiva que constituye una mejora sustancial sobre  
lo anteriormente conocido.

20 Pues bién, a tenor de lo expuesto, y en base al  
articulado que recoge los conceptos expresados, debe consi  
derarse, que la invención a que se refiere la presente me  
moría, constituye una novedad industrial, con característi  
cas y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de  
25 explotación exclusiva que por ella se solicita, premiado  
así los méritos de quién aporta a la industria del país u  
na mejora efectiva y precisamente comprendida entre las -  
enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en  
relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la  
30 Orden de 18 de noviembre de 1.935).

1                   Con el fin de incrementar el atractivo de los -  
 juguetes, y lograr de este modo una mayor aceptación de -  
 los mismos, se tiende a desarrollar al máximo, entre otras,  
 todas aquellas características que colaboran al incremento  
 5 de las posibilidades de utilización del juguete, lo que -  
 determina en gran manera su éxito. Así, y de acuerdo con-  
 lo expuesto, existen multitud de juguetes que merced a sus  
 posibilidades de movimiento, utilización de accesorios, -  
 etc., ofrecen numerosas alternativas en el juego.

10                   Un ejemplo de esto lo constituyen los vehículos  
 de juguete que adoptan diversas formas y tamaños, y que -  
 merced a la utilización de dispositivos mecánicos y/o ---  
 electromecánicos, son capaces de realizar diversos movi-  
 mientos.

15                   El principal inconveniente de estos juguetes es  
 triba en sus mayores costes y fragilidad, de manera que -  
 si se quieren mantener bajos estos costes de producción -  
 del vehículo, será necesaria la utilización de dispositi-  
 vos mecánicos de notable sencillez, sin que por ello se -  
 20 vean disminuidos los atractivos del juego.

Tal es el caso del disparador para vehículos de  
 juguete objeto de la presente solicitud, mediante el cual  
 se consigue impulsar al vehículo a la vez que se constitu-  
 ye como accesorio de tractiva utilización. Dicho dispa-  
 25 dor se caracteriza esencialmente por el hecho de estar --  
 constituido por un alojamiento a modo de vía o pista, ce-  
 rrado por un extremo mediante un tabique de tope, del cual  
 sobresale al frente un gatillo basculante para enganche y  
 retención del vehículo a disparar, así como un espigón re-  
 30 tractil contra la acción de un resorte, que es desplazado

1  
5  
10  
15  
20  
25  
30

por el vehículo en el propio acto de engancharse al gatillo; con la particularidad de que el gatillo es basculado por la acción de un pulsador a modo de puente situado en el tabique tope, liberando al vehículo que es lanzado por la recuperación del espigón; estando provisto el mencionado tabique de tope de una embocadura para soplado, colaboradora a efectos de impulsión.

Como complemento e ilustración de todo lo expuesto, se han realizado en plano aparte, unos dibujos que muestran en la figura 1ª, el alzado en sección del disparador y en la figura 2ª, la planta superior del mismo, así como un detalle del pulsador.

Tal como se aprecia en las citadas figuras, el dispositivo disparador está constituido por un alojamiento a modo de pista -4-, cerrado en un extremo por el tabique tope -6-, del cual sobresalen el gatillo -5- así como el espigón -1-, que es movido por la acción del resorte -7-. El gatillo es basculado por la acción del pulsador -2- que por medio de los dientes -10- queda enganchado en el resalte -9-, quedando en disposición de presionar sobre las zonas -8-, unidas solidariamente al diente -5-. La embocadura -3-, para soplado contribuye a la impulsión del vehículo.

El vehículo a utilizar con el disparador dispone en la parte inferior del chasis de un resalte adecuadamente conformado de modo que al ser introducido el vehículo en la pista -4-, empuja con su parte posterior el espigón -1- hasta que el diente -5-, queda enganchado en dicho resalte, quedando el vehículo inmovilizado y dispuesto para ser disparado. El pulsador -2-, posee dos placas-

- 2 -

1 paralelas que se introducen en sendas guías dispuestas en  
el disparador, impidiéndose la salida accidental del mis-  
mo por medio de los dientes -10-, que enganchan en la su-  
perficie lateral -9- de las guías. Dichos dientes se apo-  
5 yan sobre las superficies planas -8- unidas al diente -5-  
estando todo el conjunto unido al tabique -6- y en dispo-  
sición de ser flexionado. Para disparar el vehículo se pre-  
siona sobre el pulsador -2- de forma que sus prolongacio-  
nes verticales producen el descenso de la placa -8- y con  
10 élla el diente -5- que libera al vehículo, siendo impulsa-  
do por el espigón -1-, bajo la acción del resorte -7-. Si-  
multáneamente a este movimiento se sopla por la embocadu-  
ra -3- que dirige la columna de aire hacia la parte poste-  
rior del vehículo colaborando en la impulsión del mismo,-  
15 ya sea directamente o accionando algún tipo de dispositi-  
vo mecánico tal como una turbina, etc.

El disparador descrito es un dispositivo de sen-  
cillo funcionamiento con el que se logra impulsar eficaz-  
menté al vehículo de juguete, merced a la acción combina-  
20 da del espigón retractil y la embocadura para soplado. -  
Gracias a la sencillez de su concepción el dispositivo --  
disparador posee unas excelentes características de robu-  
tez y fiabilidad, cualidades esenciales de cualquier ju-  
guete dada la frecuencia de su uso. Por la utilización en  
25 su construcción de materiales plásticos, preferentemente,  
los costes derivados no son excesivamente elevados, por -  
lo que en conjunto el juguete se constituye como un produc-  
to de grandes atractivos y costes reducidos, todo lo cual  
incide favorablemente en su competitividad y por tanto en  
30 un mayor éxito comercial.

- 5

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de -  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, -  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre -  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-  
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente  
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,  
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones  
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando  
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-  
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica  
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a -  
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-  
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ---  
ellas, como más determinantes, en las de fecha 1<sup>o</sup> de octu-  
20 bre de 1954, 23 de enero 1959, 20 de marzo 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a -  
la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se  
redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de ---  
acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del -  
25 apartado tercero del artículo 100 de la Ley, sintetizando  
así las novedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
30 guientes:

1  
 5  
 10  
 15  
 20

1ª.- DISPARADOR PARA VEHICULOS DE JUGUETE, ca-  
 racterizado esencialmente por el hecho de estar constitui-  
 do por un alojamiento modo de vía o pista, cerrada por-  
 un extremo mediante un tabique de tope, del cual sobresa-  
 le al frente un gatillo basculante para enganche y reten-  
 ción del vehículo a disparar, así como un espigón retrac-  
 til, contra la acción de un resorte, que es desplazado --  
 por el vehículo en el propio acto de engancharse al gati-  
 llo; con la particularidad que el gatillo es basculado ---  
 por la acción de un pulsador a modo de puente situado en-  
 el tabique de tope, liberando al vehículo que es lanzado  
 por la recuperación del espigón; proveyéndose al menciona-  
 do tabique de tope de una embocadura para soplado, colabo-  
 radora a efectos de impulsión.

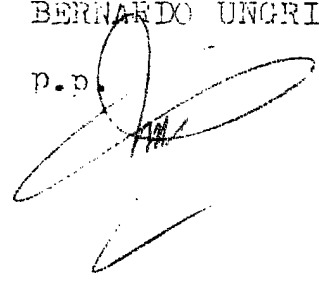
2ª.- Se reivindica por último, como objeto sobre  
 el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:  
 DISPARADOR PARA VEHICULOS DE JUGUETE.

Todo conforme, queda descrito y reivindicado en  
 la presente memoria descriptiva que consta de siete pági-  
 nas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 30 marzo 1.983

BERNARDO UNGRIA

p.p.



25

30

Fig. 1

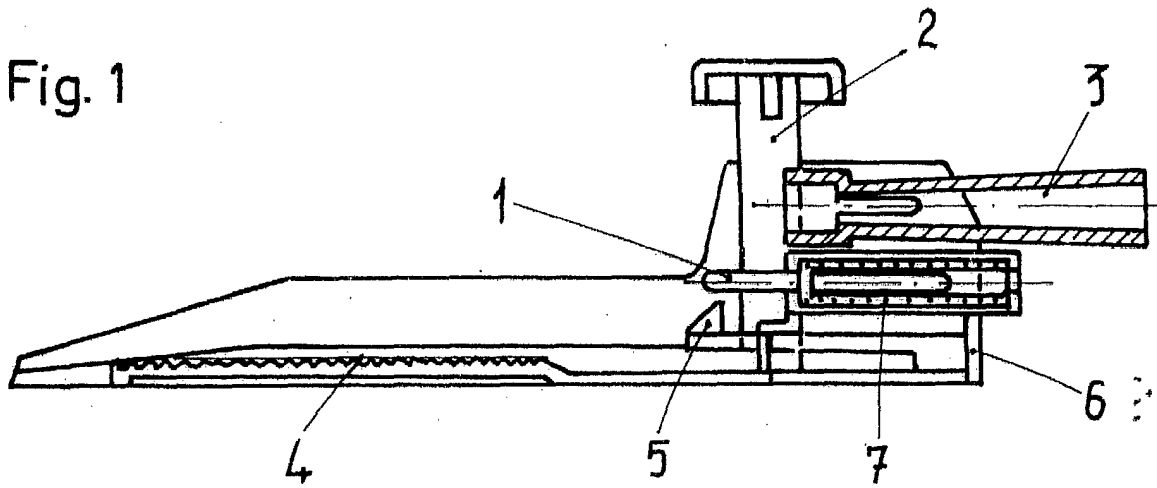
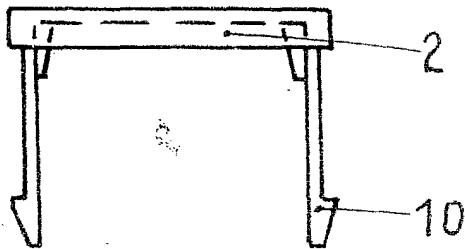
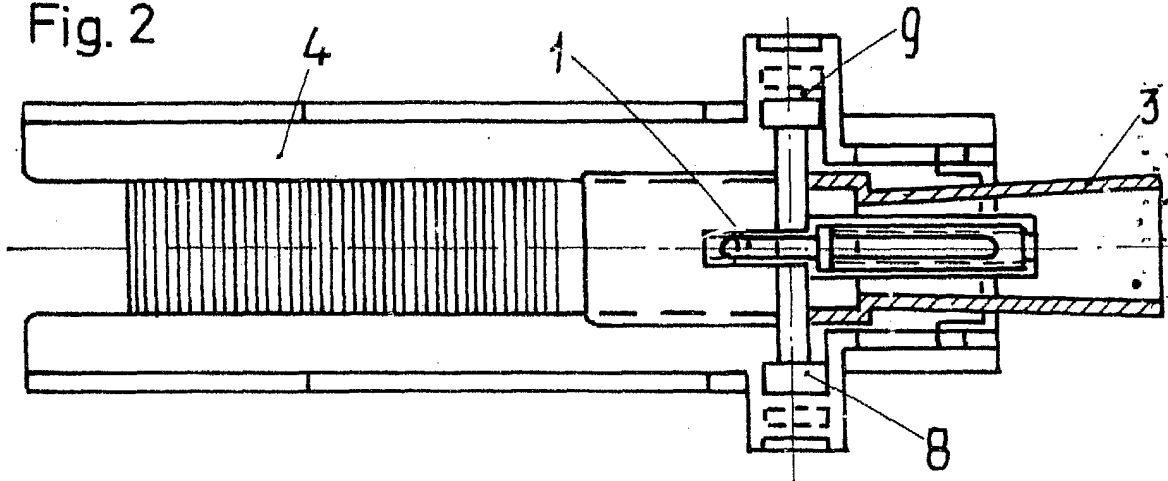


Fig. 2



**ESCALA VARIABLE**

Madrid, 30 de Marzo de 1983

**BERNARDO UNSRIA**

P. P.